

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

AMPLIACIÓN DE ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. VRAC VALLADOLID – CR SANTANDER

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha 18 de septiembre 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D) del Acta de este Comité de fecha 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club VRAC Valladolid:

“ALEGACIONES

UNICA. - El día 15 de septiembre en los campos de Pepe Rojo, el VRAC acudió a disputar el encuentro de División con la primera equipación del Club, equipación reglamentaria azul de acuerdo con lo comunicado desde la propia FER.

El Club rival, CR Santander, por razones de tipo logístico, acudió al campo con una indumentaria diferente a la indicada por la Federación en su comunicado.

Ante esta situación, que es totalmente ajena al VRAC, y para evitar los evidentes perjuicios que la no disputa del partido provocaría tanto a los equipos como a la propia Federación, y ante la solicitud Árbitro del partido el Sr. Don Roger Parera Villacampa de la posibilidad de utilizár una equipación diferente a la que nos indicó la FER en su comunicado del 13 de septiembre y que permitiera la celebración del partido, accedimos a utilizar una equipación color rosa de la temporada pasada, que es la que estaba disponible.

Evidentemente se trata de una solución de urgencia, que se habilita para la ocasión aprovechando los recursos existentes en la instalación en ese momento y que adolece de algunos defectos de numeración, pero que permite disputar el partido en su fecha.

Conviene aquí hacer notar que esta solución crea, incluso, un problema económico al Club ya que aceptamos utilizar en nuestro campo una equipación improvisada en la que no están todos los patrocinadores de la temporada actual.



En cualquier caso la voluntad de todos, tanto los dos equipos como el equipo arbitral, es hacer todo lo posible para que el encuentro pueda disputarse en su fecha y su hora establecida. Evitando una posible suspensión o aplazamiento que será muy perjudicial para todas las partes.

Todo ello consta expresamente redactado en el apartado de observaciones e incidencias del Acta Arbitral del partido, cuya copia acompañamos al presente escrito a efectos de prueba, y puede ser íntegramente ratificado por el Árbitro del encuentro y el Delegado del CR Santander, a los cuales nos remitimos por si fuera necesario deducir testimonio.

*Y en atención a lo expuesto, **SOLICITAMOS***

1.- Que se tengan por presentado este escrito y las alegaciones contenidas en el mismo, en tiempo y forma, a los efectos previstos en la normativa deportiva.

2.- Que en atención a lo expuesto, se dicte por ese Comité Nacional de Disciplina Deportiva, previos los trámites oportunos dentro del Procedimiento Ordinario, resolución por la que se acuerde no imponer ninguna sanción al Club VRAC por los hechos relatados.”

Adicionalmente aporta copia del acta del encuentro donde se refleja por el árbitro la situación descrita en las alegaciones del club.

TERCERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta:

“El equipo visitante no presenta la camiseta verde por lo que el equipo local tiene que cambiar la equipación azul por la rosa y la tripleta arbitral cambia la equipación rosa por la verde”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En este supuesto, al encontrarse el club investigado ante una situación sobrenvenida no atribuible al propio club VRAC Valladolid (que tuvo que cambiar de equipación por incumplimiento del equipo rival) y dado que cumplió con lo exigido en la normativa adaptándose a las circunstancias del encuentro bajo autorización del árbitro, el referido club no debe ser objeto de sanción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR sin sanción el presente procedimiento.**



B) – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. CP LES ABELLES – CR SANT CUGAT

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha 18 de septiembre 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A.1) del Acta de este Comité de fecha 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club CR Sant Cugat:

“CONSIDERACIONES

***Primera.-** No es intención del Club el incumplimiento generalizado de las normativas de la FER por las que se regulan sus competiciones deportivas y en concreto de la Circular 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20.*

***Segunda.-** En relación al artículo 7.1 de la Circular 11 de la temporada 2019-2020, que regula las condiciones en los que los equipos deberán ir uniformados y la numeración de sus camisetas (de la 1 a la 23) y la del equipo inicial (de la 1 al 15), queremos manifestar que a lo largo de nuestra historia en las competiciones nacionales, este Club ha intentado, en lo posible, cumplir con esta regulación de la normativa.*

***Tercera.-** Que por la propia tipología de los jugadores de rugby, por razones económicas y de logística de los equipos, no siempre es posible tener camisetas de diversas tallas para un mismo dorsal. Esta circunstancia, presente frecuentemente en los partidos de muchos de los equipos que compiten en las divisiones nacionales masculinas y femenina de la FER (véase los acuerdos de esta reunión del CNDD relativos a este tema), ha contado, hasta ahora, con la permisividad de la propia Federación, suponemos que consciente de la dificultad de la coordinación entre el dorsal de la camiseta y la talla correspondiente al jugador que debe ocupar esta posición.*

***Cuarta.-** Que entendemos que en un momento determinado la FER, y por la propia consolidación de las categorías de competición, considere que es momento de iniciar el control del cumplimiento del artículo 7.1 de la Circular 11. Pero por la propia dinámica existente en estos últimos años, creemos que la Federación hubiera podido hacer un toque de atención previo sobre este aspecto de la competición, antes de su inicio, como en otras ocasiones se ha dado en otros aspectos administrativos de la competición.*

***Quinta.-** En lo que se refiere a nuestro Club, esta temporada hemos realizado el esfuerzo en la renovación de las camisetas, tanto por el cumplimiento de la normativa como por la propia estética del equipo, y en tiempo suficiente procedimos al diseño de las nuevas camisetas y la elección de la talla de cada camiseta en*



función de la posición (dorsal) y la tipología de los posibles jugadores que la podrían usar.

A pesar del adelanto en el tiempo, las camisetas llegaron al Club el jueves anterior al partido correspondiente a la Jornada 1a. Al abrir el paquete nos encontramos que las tallas previstas por dorsal no correspondían a las que habían llegado. Y era tarde para proceder a su arreglo.

Por ello, se tuvo que hacer una nueva distribución de dorsales en función de los jugadores convocados, lo que produjo que tres dorsales de los considerados suplentes (16, 21 y 24) tuvieran que ser portados por tres jugadores del equipo inicial.

Se adjunta como Anexo 1 carta de la empresa Varisport, suministradora de la equipación para esta temporada, confirmando las causas que provocaron que tuviéramos que modificar la distribución de dorsales, para el buen confort de los jugadores, ocasionando que la numeración del equipo inicial no siguiera la numeración del 1 al 15.

Sexta.- *Por parte del club, la anomalía en la numeración de las camisetas del equipo ya fue subsanada en el partido de la Jornada 2a que el CRSC disputó contra el Fénix, en La Guinardera, el pasado sábado 21 de septiembre.*

Por todo ello, el CLUB DE RUGB Y SANT CUGAT,

SOLICITA

Primero. *Que el CNDD tenga a bien considerar la presentación de este escrito de consideraciones, en tiempo y forma, como parte de las alegaciones que el CRSC formula ante el acuerdo A.1) tomado por el CNDD de Incoar un Procedimiento Ordinario de consulta a las partes afectadas por el acuerdo.*

Segundo. *Que en base a las alegaciones, la prueba presentada como Anexo 1 y al hecho de que la incidencia objeto de este Procedimiento ya ha sido subsanada, por parte del CNDD se proceda al archivo del Procedimiento Ordinario y quede sin efecto la sanción de 150 € propuesta inicialmente por el CNDD, por incumplimiento del artículo 7.1 de la Circular 11.”*

Adicionalmente, aporta comunicación del proveedor informando de lo siguiente:

“Sr/a Secretario/a Gral de la FER,

*Debido a un error en la producción de las equipaciones de nuestro cliente **CLUB RUGBY SANT CUGAT**, se fabricaron unos tallajes numerados distintos a los solicitados por el club. El alto volumen de pedidos que tenemos en esta época del año, con todos los inicios de ligas, no nos dio margen de tiempo para rectificar dicha producción, que había sido realizada con el suficiente tiempo por parte de nuestro cliente.*



Por nuestra parte nos comprometemos a rectificar dicho error en la mayor brevedad posible, con la nueva producción de las camisetas con las tallas correctas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En este supuesto, dado que los errores en los tallajes fueron responsabilidad del proveedor y, por tanto, es un problema ajeno al CR Sant Cugat, como así asume en el comunicado aportado como prueba, no puede resultar sancionado el club CR Sant Cugat, dado que efectuó el encargo de dichas equipaciones con tiempo suficiente para poder disponer de ellas. En todo caso ello no supone que el CR Sant Cugat tenga vía libre para incumplir la normativa por la probada situación que expone, ya que en partidos posteriores el meritado club ya la ha cumplido, lo que significa que el club tiene ya la capacidad para cumplirla. Y ello sin perjuicio de que el actual procedimiento deba archivarse sin sanción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR sin sanción el presente procedimiento.**

C) – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. TATAMI RC- CN POBLENOU

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto X) del Acta de este Comité de fecha 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club CN Poble Nou:

“En referencia a escrito del acta entre el partido ABELLES CN POBLE NOU

Comentarle que lo que se refiere a la camiseta no pudimos jugar con la negra oficial como primera por un problema con las nuevas ya que por climatología el pedido nos llegó tarde.

Comunicamos al equipo local que jugaríamos con la reserva y por eso no presentamos con esta al no tener además opción les solicitamos entiendan la situación y nos eximan de la sanción, ya que trabajamos para cumplir con cada uno de los puntos y requisitos que no demanda la federación”.



Adicionalmente, adjunta documento que contiene la comunicación siguiente por parte del proveedor:

“Att. Federación Española de Rugby,

Como representante en Cataluña de la marca WIBO, sponsor técnico del CN Poblenou, queremos excusar a la entidad que vestimos por no poder utilizar las equipaciones en el primer partido de liga, disputado el pasado 14 e Setiembre. Por problemas logísticos derivados de una meteorología adversa, el material que tenía que haber llegado la semana anterior al partido mencionado, finalmente salió de fábrica el lunes 16 de Setiembre, llegando a las oficinas del Club el martes 17 de Setiembre, por lo que ya la pudieron utilizar en el 2º partido de la Liga Nacional de Rugby.

Con este escrito, esperamos que se haya podido aclarar el problema generado por nuestra parte con las nuevas equipaciones del CN Poblenou, pero que por fuerza mayor, no obligó a tomar la mejor decisión en su momento para que tuvieran las equipaciones de cara a la siguiente jornada.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Siendo la meteorología adversa una causa de fuerza mayor no imputable al club CN Poble Nou (ni tan siquiera a WIBO), unido a que el problema de la entrega de las camisetas le era igualmente ajeno al constar que debían habérselas entregado antes del primer partido de la temporada, el referido club no debe ser objeto de sanción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR sin sanción el presente procedimiento.**

D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. XV RUGBY MURCIA – TATAMI RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito de denuncia por parte del club XV Rugby Murcia:

“PRIMERO.- Que el día 21 de septiembre de 2019 tuvo lugar el encuentro entre el XV RUGBY MURCIA y el ANDEMEN TATAMI RUGBY CLUB.

SEGUNDO.- En el citado encuentro tuvo lugar una acción que no se sancionó y dio lugar a ensayo del equipo visitante ANDEMEN TATAMI RUGBY CLUB, además de provocar una grave lesión en uno de los jugadores del local XV RUGBY MURCIA.

TERCERO.- La acción en cuestión tuvo lugar alrededor del minuto 35:40 de juego (37:38 de la grabación en vídeo) en la que el jugador con dorsal no 12 del TATAMI empuja por la espalda al jugador con dorsal no 14 del XV RUGBY MURCIA provocando un choche del dorsal no 14 con el dorsal no 11 del equipo local,



cayendo ambos jugadores al suelo y aprovechando el jugador no 12 del visitante para ensayar.

CUARTO.- Esta acción puede verse en el video del encuentro a través del siguiente enlace: <https://youtu.be/l-aFxioQ6ns>

QUINTO.- Que ponemos estos datos en manos de la FER a los efectos de las decisiones o actuaciones que pudieran proceder en consecuencia.

Por todo ello,

SUPLICO A LA FEDERACIÓN, que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, sirva admitirlo teniendo por efectuada la presente denuncia del hecho en cuestión y en sus méritos actúe como mejor proceda en Derecho.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019

SEGUNDO. – En este supuesto, a falta acreditar el daño o lesión por parte del club denunciante, acción descrita podría subsimirse a lo que dispone el artículo 89.e) RPC, “*Falta Leve 5: Agresión con mano a un jugador que se encuentra de pie causando daño o lesión.. SANCIÓN: De tres (3) a cuatro (4) partido de suspensión.*”

Por lo que, en el supuesto descrito al jugador nº12 del club Tatami RC, Joan TUDELA, licencia nº1618519, le correspondería una sanción de amonestación o un partido de suspensión atendiendo a los atenuantes que figuran en el artículo 107 del RPC.

TERCERO. – Asimismo, el artículo 104 RPC detalla que “*Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves*”. Por lo que, en caso de ser sancionado el jugador mencionado, al club le correspondería una amonestación.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación la posible infracción por parte del jugador nº12 del club **Tatami RC, Joan TUDELA**, licencia nº1618519, (Artículos 89.e) del RPC de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 9 de octubre de 2019.



E). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CAR CÁCERES – MARBELLA RC

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha 18 de septiembre 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E.1) del Acta de este Comité de fecha 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club CAR Cáceres:

“ALEGACIONES

1.- Se incoa procedimiento ordinario pues se aprecia en el acta que las camisetas de los jugadores del club CAR Cáceres no están debidamente numeradas conforme a lo que establece la normativa.

2.- El CAR reconoce la falta, pero considera oportuno poner en conocimiento del Comité de Disciplina determinados hechos que, en nuestra humilde opinión, deberían ser consideradas circunstancias que, o bien pueden suponer una exención de la responsabilidad disciplinaria, o al menos, deberían considerarse circunstancias atenuantes de la misma.

3.- La primera de estas circunstancias consiste en un hecho notorio: Cáceres es una ciudad situada en el oeste de España, separada de cualquier aeropuerto por más de 250 kilómetros y con un transporte ferroviario casi inexistente. En esta situación, el hecho de conseguir una equipación completa se convierte, aunque no lo parezca, en una empresa complicadísima.

Por motivos ajenos al Club, la llegada a Cáceres de las equipaciones encargadas (primera y segunda) se ha dilatado en el tiempo, con el consiguiente perjuicio que se nos ha ocasionado, no solo por este expediente, sino también por la necesidad de suspender el acto de presentación de las mismas en público, algo necesario para hacer visible el Rugby en Cáceres y Extremadura y exigido por nuestros patrocinadores.

4.- Pero el que las equipaciones tarden en llegar a Cáceres más de dos meses es solo el primero de los hechos que han motivado el incumplimiento del artículo 7.1 de la Circular no 11 por parte de nuestro Club. A ello debemos añadir que el xerografiado de los logos de nuestros patrocinadores, absolutamente imprescindibles para sobrevivir como Club, se ha retrasado otras cuatro (4) semanas lo que ha generado que se haya producido esta situación que nos ha sido imposible evitar.

5.- Como pueden comprender, un club modesto como el nuestro solo se puede permitir dos juegos de equipaciones, dada la complejidad de cuadrar las tallas de las camisetas y no poder reponer las que se rompen, pues ello exigiría un gasto



añadido que es imposible de mantener, además de volver a iniciar el ciclo antes reseñado.

6.- Por todas estas circunstancias, para el primer partido de la competición no estaban preparadas las nuevas camisetas de la presente temporada, y por ello tuvimos que utilizar las del año pasado por lo que, al haberse roto varias de ellas, no estaban correctamente numeradas.

7.- Así mismo indicar que ya hemos recibido las nuevas equipaciones, habiendo comunicado al comité de árbitro el uso de las mismas para la tercera jornada, estando a la espera de la autorización para poder jugar con ellas la próxima jornada y así resolver el problema que hemos tenido.

Por lo expuesto, INTERESO:

Se tengan por hechas las alegaciones anteriores y en virtud de las mismas, se ACUERDE EL ARCHIVO del presente procedimiento.”

Adicionalmente el club aporta un documento acreditando por parte del proveedor un retraso en la entrega por una incidencia producida en fábrica a principio de mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En este supuesto, quedando debidamente probada la imposibilidad de disponer de las camisetas por causa ajena al club CAR Cáceres, el referido club no debe ser objeto de sanción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR sin sanción el presente procedimiento.**

F) – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. XV BABARIANS CALVIÀ – XV RUGBY MURCIA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha 18 de septiembre 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B.1) del Acta de este Comité de fecha 18 de septiembre de 2019.



SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club XV Rugby Murcia:

“ALEGACIONES

PRIMERA.- SITUACIÓN FISICA EQUIPACIÓN

Nuestra nueva equipación para jugar en División de Honor B durante la temporada 2019-2020 se encuentra en nuestras instalaciones deportivas cedidas para nuestros entrenamientos, exactamente se ubican en el Campo de Fútbol del Barrio de Espinardo, en Murcia.

Se aporta a los efectos probatorios oportunos como documento 1 Circular del Ayuntamiento de Murcia indicando la concesión deportiva indicada.

SEGUNDA.- TEMPORAL

Dadas las condiciones meteorológicas padecidas en el municipio de Murcia durante los días 12 y 13 de septiembre, el Ayto. comunicó el cierre de todas las instalaciones deportivas, incluyendo nuestro campo de entrenamiento y lugar donde guardar el material.

Se aporta a los efectos probatorios oportunos como documento 2 email recibido por el Ayto. de Murcia el mismo jueves 12 de septiembre.

TERCERO.- DESPLAZAMIENTO

Que para viajar a Palma de Mallorca contratamos vuelo con salida a las 07:00 horas del sábado 14 de septiembre, desde Alicante, por lo que debíamos salir en la madrugada del viernes 13 a sábado 14 de Murcia y así poder estar en el Aeropuerto de Alicante a la hora adecuada para realizar el embarque.

Se aporta a los efectos probatorios oportunos como documento 3 tarjetas de embarque de muestra de varios jugadores del XV RUGBY MURCIA.

CUARTO.- CAUSA DE FUERZA MAYOR

Por todo lo expuesto, no podemos sino reflejar que este asilado y circunstancial caso se debe a una causa de fuerza mayor, la cual perturbó el normal desarrollo de la organización social y deportiva no sólo de nuestro equipo, sino de toda la Región de Murcia, por lo que reiteramos a este organismo un pronunciamiento favorable a nuestras peticiones.

No existe por tanto una relación de causalidad entre nuestra actuación y la consecuencia de la problemática con las equipaciones.

QUINTO.- EQUIPACIÓN UTILIZADA

Finalmente, en aras de no perturbar la competición y favorecer el desarrollo del primer partido a disputar el sábado se optó por utilizar la equipación del año anterior, que por suerte no se encontraba en nuestras instalaciones deportivas, pudiendo continuar nuestra andadura deportiva con un mal menor.

Por todo lo expuesto y respetuosamente,



SUPLICO A LA FEDERACIÓN, que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, sirva admitirlo teniendo por efectuadas las alegaciones y aportadas pruebas que este contiene y en sus méritos archive el procedimiento sancionador abierto el 18 de septiembre de 2019.”

Adicionalmente, se aporta comunicación del Ayuntamiento de Murcia sobre la concesión:

“Con motivo del cierre de diversos campos de fútbol por las obras de acondicionamiento y mejora que se van a ejecutar en las instalaciones, ha sido necesario reajustar los calendarios para dar cabida a las entidades afectadas por su cierre, por lo que teniendo en consideración la información facilitada por la Federación Regional de Fútbol con el número de equipos inscritos en las diferentes categorías, hasta la fecha, le comunico que la reserva de su entidad para la próxima temporada 2019/2020 es la que se indica más abajo, quedando sin efecto la notificación practicada anteriormente:”

<i>Campo de Fútbol de Espinardo TEMPORADA</i>	<i>Lunes y Miércoles</i>	<i>19:00 a 20:30 h (medio campo)</i>
	<i>Jueves</i>	<i>19:00 a 20:30 h (medio campo) Uso alternativo con Espinardo CF</i>
<i>Del 2 de Septiembre de 2019 al 30 de Junio de 2020</i>	<i>Lunes, Miércoles y Viernes</i>	<i>20:30 a 23:00 h (campo entero)</i>

Adicionalmente, se aporta comunicación del Ayuntamiento de Murcia relativa al cierre de las instalaciones por causas meteorológicas:

*Conforme a las instrucciones recibidas con motivo de las condiciones meteorológicas del municipio de Murcia previstas para **jueves y viernes, días 12 y 13 de septiembre de 2019**, le comunico que se ha procedido al **cierre de todas las instalaciones deportivas de Murcia** (pabellones, campos de fútbol, y pistas deportivas).*

Lo que le traslado para su conocimiento, indicándole que más adelante se contactará con usted para la compensación o devolución del precio público correspondiente, en caso de que proceda.

Adicionalmente, se aportan las tarjetas de embarque de varios jugadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En este supuesto, dado que la indisponibilidad de las camisetas por parte del club XV Rugby Murcia, se debe a la meteorología adversa, una causa de fuerza mayor no imputable al club, y en consecuencia al cierre de las instalaciones municipales donde se hallaban las camisetas, quedando debidamente acreditado lo alegado con la documentación aportada al efecto, el referido club no debe ser objeto de sanción.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – ARCHIVAR sin sanción el presente procedimiento.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 2 de octubre de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario